

Resolución: 71/2022

Expediente: 25/2014

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 4 de abril de 2006, de VSSL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 25/2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- VSSL es una mercantil que se constituyó el 5 de enero de 2006 por ASSL, y AGISL. Los datos constitutivos de VSSL más relevantes, a los efectos del conflicto planteado, son los siguientes:

- a) Su domicilio social y fiscal se encuentra situado en Bilbao.
- b) Se nombra como Administrador único a la mercantil ASSL, domiciliada en Bilbao, y en su representación a D. JAT con domicilio en Bilbao.

- c) Su objeto social es distribuir y comercializar electricidad generada por instalaciones de energía solar fotovoltaica.

2.- El 4 de abril de 2006 se elevan a escritura pública los acuerdos de la Junta General Universal de VSSL, entre los cuales se encuentra el nombramiento de un nuevo Administrador único en sustitución del anterior, en la persona de Dña. CAZ, domiciliada en Ampuero (Cantabria); el traslado del domicilio a Portugalete (Bizkaia); así como, la ampliación del objeto social a la provisión de servicios de asesoría empresarial.

El 9 de enero de 2007 se eleva a escritura pública el acuerdo de la Junta General Universal de VSSL, por el que se nombra un nuevo Administrador único en sustitución del anterior, en la persona de D. FCA, domiciliado en Madrid. En el año 2008 D. FCA traslada su domicilio a Castelldefels (Barcelona).

3.- El 4 de abril de 2006 ASSL, y AGISL, venden sus participaciones sociales en VSSL a Dña. CAZ y esta, a su vez, a D. FCA el 9 de enero de 2007.

4.- VSSL está dada de alta desde el 6 de noviembre de 2006 en el epígrafe 1514, producción de energía NCOP, de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas de Bizkaia y posee una instalación fotovoltaica en Villanueva de la Reina (Jaén).

5.- En la calle S de Portugalete, se ubica la vivienda propiedad y residencia habitual de D. ACU, el cual no tiene ninguna vinculación con VSSL.

6.- El 18 de septiembre de 2013 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de VSSL a territorio común, con fecha de retroacción de efectos a 4 de abril de 2006.

7.- Transcurridos dos meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en sus redacciones vigentes *ratione temporis*, sin que la AEAT contestara a dicha propuesta, la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 30 de mayo de 2014.

8- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes*.

2.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFB, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFB de VSSL, con fecha de retroacción de efectos a 4 de abril de 2006.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a VSSL.